

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**SABADELL SELECCIÓN VENTURES I, FCR**

**Fecha del folleto: 01/10/2022**

**Este folleto (en adelante, el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (según ésta se define en el presente Folleto) del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") donde pueden ser consultados.**

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos generales del Fondo**

El Fondo de Capital-Riesgo SABADELL SELECCIÓN VENTURES I, FCR (en adelante, el "**Fondo**") se constituyó mediante documento privado el día 14 de julio de 2016 y figura inscrito con el número 201 el día 29 de julio de 2016 en el correspondiente registro de la CNMV.

El Fondo se constituyó con una duración inicial de nueve (9) años, la cual podrá ampliarse o reducirse a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo (en adelante, también "**ECR**") sometidas a la Ley 22/2014 y en otras entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, todas ellas, las "**Entidades Participadas**"), efectuando dichas inversiones en Entidades Participadas de nueva creación ("**mercado primario**"), así como mediante la toma de participaciones de terceros ("**mercado secundario**"). A estos efectos, se entiende por ECR, aquellas entidades financieras cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

El Fondo se constituye como un Fondo de Entidades de Capital-Riesgo, por lo que podrá invertir hasta el 100 % de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR de derecho español constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares (las Entidades Participadas o también los "**Fondos Subyacentes**") que reúnan las características siguientes:

- a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECR.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima del Compromiso Total de Inversión en Entidades Participadas. Una vez completado el último cierre del Fondo los compromisos de inversión estarán limitados a una cuantía igual al Compromiso Total de Inversión.

El Fondo suscribirá, para la toma de participaciones en cada una de las Entidades Participadas españolas o extranjeras, acuerdos de Compromiso de Inversión, en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR"), por el Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión, y por aquellas disposiciones que las desarrollen o que las puedan desarrollar en un futuro.

**2. Clases de participaciones. Régimen de suscripción de Participaciones. Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez. Trato equitativo y derechos especiales. Valor liquidativo de las participaciones. Inversores aptos y comercialización del Fondo. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.**

### **I. Clases de participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de la Clase Plus y de la Clase Gestor, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de la Clase Plus o de la Clase Gestor, según corresponda. Las participaciones de la Clase Gestor, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sólo podrán ser suscritas por quienes ostenten cargos de administración o dirección, o sean empleados, de la Sociedad Gestora, así como por la propia Sociedad Gestora.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y del presente Folleto por el que se rige el Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las participaciones de la Clase Plus será de 100 euros y el de las participaciones de la Clase Gestor será de 100 euros.

## **II. Régimen de suscripción de Participaciones**

Cada uno de los futuros partícipes suscribirá un compromiso de inversión con la Sociedad Gestora.

El Fondo tendrá en el momento de constitución un Compromiso Total de Inversión mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, representativos del importe total de los compromisos de inversión a la fecha de constitución del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el Compromiso Total de Inversión mínimo a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible. El Fondo tiene intención de obtener un Compromiso Total de Inversión de treinta millones (30.000.000) de euros en el Periodo de Colocación.

La suscripción de las participaciones se realizará en el Primer o el Segundo Cierre, que se producirán ambos a discreción de la Sociedad Gestora. Las participaciones de las Clases Plus y Gestor emitidas en el Primer Cierre serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

El Segundo Cierre se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora. Los Partícipes que suscriban en el Segundo Cierre abonarán al Fondo una prima de suscripción equivalente a aplicar un tipo de interés del Euribor 1 año + 3%. A los efectos de lo establecido en este párrafo, la prima de suscripción no se considerará como aportación de compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Durante el Periodo de Inversión establecido en el artículo 3 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Compromiso Total de Inversión del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

### **III. Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones en el momento de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin comisiones ni gastos para los Partícipes por su valor liquidativo.

La aportación inicial realizada por BANCO DE SABADELL, S.A. o una entidad de su grupo, en calidad de Promotor del Fondo, con la finalidad de facilitar la constitución del Fondo, podrá ser reembolsada con posterioridad en cualquier momento por la Sociedad Gestora al Promotor, una vez que los partícipes hayan aportado la cantidad mínima legal requerida para dicha constitución. BANCO DE SABADELL, S.A. o la entidad de su grupo que haya realizado la aportación inicial, podrá solicitar con anterioridad al Primer Cierre, el reembolso de la cantidad invertida como patrimonio inicial del Fondo por el importe previamente invertido.

Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Período de Inversión siempre que no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones; a efectos aclaratorios, se incluyen las inversiones complementarias ("follow-on"); y

- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

#### **IV. Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor de las participaciones siendo el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en que se divida el mismo.

A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con lo previsto en las normas legalmente aplicables, a título enunciativo la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las Entidades de Capital-Riesgo y teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de participaciones. Los partícipes serán informados de las valoraciones y los cálculos en la forma establecida en el Reglamento de Gestión así como en la normativa aplicable.

#### **V. Mercado objetivo y comercialización del Fondo**

Son inversores susceptibles de invertir en el Fondo tanto (i) los clientes profesionales conforme a la definición del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como (ii) aquellos que se consideran aptos, por tratarse de inversores que dispongan de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, y (iii) aquellos inversores que no tengan la consideración legal de cliente profesional, en los términos legalmente establecidos.

Se ofrecerá la suscripción de participaciones del Fondo a inversores que no tengan la consideración de cliente profesional, cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija a tal efecto.

El compromiso de inversión mínimo será de cien mil euros (100.000 €) salvo en relación con las participaciones de la Clase Gestor, para cuya suscripción no existirá un compromiso de inversión mínimo.

En este sentido, los referidos inversores no profesionales deberán: (i) comprometerse a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) en el Fondo y (ii) declarar por escrito, en un documento distinto del compromiso de suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

No está previsto que el Fondo tenga inicialmente un número de partícipes superior a 200, ni que se solicite su admisión a cotización en ningún mercado regulado.

La comercialización de la suscripción de participaciones del Fondo le ha sido encomendada por la Sociedad Gestora a BANCO DE SABADELL, S.A., entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita en el Registro administrativo especial con el número 0081, domiciliada en Avda. Óscar Esplá, 37, 03007 Alicante, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4.070, folio 1, Sección 8, hoja A-156980 y provista de N.I.F. A08000143.

En consecuencia, corresponderá a BANCO DE SABADELL, S.A., en su condición de comercializador de las participaciones del Fondo, el cumplimiento de todas las funciones y obligaciones propias de las entidades comercializadoras de productos financieros previstas en la normativa vigente en cada momento, en particular y a título enunciativo las previstas en materia de verificación de la identidad, capacidad y firma de los inversores que suscriban participaciones del Fondo, en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como las relativas a la comercialización y asesoramiento de inversiones derivadas de las Directivas europeas sobre Mercados de Instrumentos Financieros, "*Markets in Financial Instruments Directives*" ("MiFID") I y II, que sean de aplicación.

## **VI. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida en cada momento.

Las acciones o participaciones de los Fondos Subyacentes se valorarán a su último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA Y ESTRATEGIA DE INVERSIONES**

### **1. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

El Fondo es un Fondo de ECR que invertirá en Entidades de Capital-Riesgo de gestoras especializadas en *Venture Capital* de alcance internacional. Los Fondos Subyacentes a su vez invierten en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de nueva creación ("*Start ups*"), innovadoras y de alto crecimiento, muchas veces relacionadas con proyectos tecnológicos y/o nuevos modelos de negocio.

El Fondo ha previsto inicialmente realizar entre 5 y 10 inversiones en Fondos Subyacentes.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014.

### Ámbito Geográfico

Las inversiones no tienen un ámbito geográfico concreto, el Fondo podrá invertir en Entidades Participadas cuyas gestoras se encuentren establecidas en cualquier Estado miembro de la OCDE.

### Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en participaciones del Fondo deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Fondo podrían verse afectados de modo adverso y significativo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las participaciones del Fondo, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las participaciones del Fondo podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) evolución de la economía y los mercados;
- b) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en el Fondo;
- c) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo;
- d) subidas de tipos de interés;
- e) reacciones adversas de entidades financieras; y
- f) evolución de la inflación o costes.

Adicionalmente, son factores de riesgo los siguientes:

- g) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;



- h) el reembolso de las participaciones suscritas y desembolsadas solo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y cuando esta Sociedad Gestora lo estime oportuno. El partícipe no podrá obtener el reembolso de las participaciones a su conveniencia;
- i) con carácter general, las inversiones realizadas a través del Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios normativos, en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con los mismos de sus gestores;
- j) las inversiones realizadas a través del Fondo pueden resultar de difícil materialización. En consecuencia, en el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en tenedores directos de todos o de alguno de los Fondos Subyacentes y otros activos participados o en socios minoritarios de entidades no cotizadas si el Fondo a su vez recibiese una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también en acciones de empresas no cotizadas;
- k) la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los fondos de *Venture Capital* en cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por las gestoras de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los partícipes;
- l) las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- m) los Partícipes en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada con la inversión en el Fondo. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- n) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar las decisiones de inversión del Fondo ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- o) entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá del acierto de la Sociedad Gestora al identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;

- p) el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora;
- q) los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los Fondos Subyacentes y otros activos que son el objetivo de la política de inversiones del Fondo con anterioridad a la realización de cualquier inversión;
- r) durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
- s) no se puede garantizar que las rentabilidades futuras que el Fondo persigue obtener vayan a ser alcanzadas;
- t) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los partícipes;
- u) los partícipes en el Fondo podrían verse obligados a indemnizar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
- v) aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- w) puede producirse potenciales conflictos de interés, dado que, entre otros, la Sociedad Gestora y/o otras entidades que formen grupo con ella pueden gestionar a lo largo de la vida del Fondo otras Entidades de Capital-Riesgo con políticas de inversión similares a las del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta y con unas normas de separación de actividades con la Entidad Depositaria; y
- x) en caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento de desembolso, el partícipe en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en la documentación constitutiva del Fondo.

Amundi (matriz de Sabadell Asset Management) integra las dimensiones ESG en el proceso de inversión, utiliza sus propias calificaciones ESG y cumple con políticas de exclusión específicas por lo que tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. En la página web [www.sabadellassetmanagement.com](http://www.sabadellassetmanagement.com), puede encontrar información sobre la política de inversión responsable de esta Sociedad Gestora.

No obstante, el Fondo no integra los riesgos de sostenibilidad ni considera las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en su proceso de inversión. Este Fondo fue creado antes del 10 de marzo de 2021, tiene una duración predeterminada e invierte en activos ilíquidos.

## **2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento.

## **CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL FONDO Y DERECHOS DE REEMBOLSO.**

### **1. Gestión del riesgo de liquidez del Fondo**

Se han establecido mecanismos de control de la liquidez de las inversiones que efectúe el Fondo, atendiendo al plan de desinversiones y los derechos de reembolso tal y como se especifican en el capítulo I punto 2 apartado III.

### **2. Distribución de resultados**

Se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento

## **CAPÍTULO IV. LA SOCIEDAD GESTORA. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA. ENTIDAD DEPOSITARIA. ENTIDAD AUDITORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS**

### **1. La Sociedad Gestora**

#### **a) Identificación de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58, ha sido debidamente autorizada para poder gestionar Entidades de Capital-Riesgo.

Tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº 1, código postal 28046 Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que

actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora:

- (i) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las Entidades de Capital-Riesgo en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de conformidad con la política de inversiones establecida en el Reglamento de Gestión y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo la realización efectiva de las referidas operaciones;
- (ii) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su situación , efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (iii) la puesta a disposición de los Partícipes de toda aquella información destinada a permitir el seguimiento de la política de inversiones llevada a cabo y el cumplimiento de todas la obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido;
- (iv) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, con el concurso del Depositario quien figurará como apoderado de las mismas, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (v) solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus compromisos de inversión;
- (vi) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los Fondos de Capital-Riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV en los términos legalmente aplicables, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquéllos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (vii) el cumplimiento de todas la obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones

ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;

- (viii) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (ix) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (x) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (xi) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de los Fondos Subyacentes y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades y en las asambleas de partícipes de los Fondos Subyacentes en los que el Fondo participe;
- (xii) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquéllos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;
- (xiii) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (xiv) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (xv) la redacción de las modificaciones pertinentes del Reglamento de Gestión, si las hubiere;
- (xvi) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (xvii) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV o en el registro que lo sustituya en el futuro, de conformidad con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo;

- (xviii) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (xix) la determinación del valor de las participaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión;
- (xx) decidir y efectuar el reembolso de las participaciones;
- (xxi) la autorización o denegación de la transmisión de participaciones por parte de los Partícipes según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento;
- (xxii) la prestación de servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes.

Sin perjuicio de lo anterior y en los términos previstos legalmente, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de delegación de funciones en otras entidades autorizadas para la gestión de activos de Entidades de Capital-Riesgo.

b) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los supuestos y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

c) Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las diferentes comisiones y percepciones previstas en el Reglamento de Gestión y que se resumen a continuación:

(i) Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la siguiente comisión de gestión:

I) A partir del primer cierre y durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se determinará como el resultado de aplicar una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el Compromiso de Inversión

II) Durante el Periodo de Desinversión percibirá una comisión determinada como el resultado de aplicar una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el Patrimonio del Fondo.

III) Superados los trece (13) años de duración del Fondo, la tasa de la comisión de gestión se reducirá a la mitad.

La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la Sociedad Gestora en sus funciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

La comisión de gestión se devengará diariamente, se calculará y facturará al Fondo trimestralmente, y se pagará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

#### (ii) Comisión de suscripción

Los Partícipes que suscriban su compromiso de inversión antes del Primer Cierre no abonarán comisión de suscripción (0%). Aquellos Partícipes que suscriban su compromiso de inversión después del Primer y antes del Segundo Cierre, soportarán una comisión de suscripción del uno por ciento (1%) sobre el capital comprometido a favor de las entidades comercializadoras. Esta comisión se pagará de una sola vez y de forma independiente y separada al desembolso inicial de los compromisos de inversión asumidos por los partícipes.

La comisión de suscripción se aplicará sólo a aquellos Partícipes que hayan suscrito Participaciones de la Clase Plus.

#### (iii) Comisión de éxito

Las distribuciones recibidas de los Fondos Subyacentes, así como, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos, comisiones y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes de realizar en los Fondos Subyacentes, se repartirán entre todos los partícipes y la Sociedad Gestora que percibirá una comisión de éxito.

A estos efectos, la Sociedad Gestora calculará la tasa interna de retorno (TIR) anual del Fondo (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados sin deducir la comisión de éxito de los mismos.

El reparto de la rentabilidad se realizará según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación, basada en tramos acumulativos:

- i. En primer lugar, un cero por ciento (0%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un cien por ciento (100%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del ocho por ciento (8%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- ii. En segundo lugar, un cinco por ciento (5%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un noventa y cinco por ciento (95%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del diez por ciento (10%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- iii. En tercer lugar, un diez por ciento (10%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un noventa por ciento (90%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del quince por ciento (15%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- iv. En cuarto lugar, para los importes adicionales a distribuir, un veinte por ciento (20%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un ochenta por ciento (80%) los partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito fueran superiores a la comisión de éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido, la Sociedad Gestora devolverá a los partícipes del Fondo el exceso de comisión de éxito.

(iv) Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones que las anteriormente indicadas.

## **2. Responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora tiene un capital social inicial superior al mínimo legalmente exigido y sus recursos propios son adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional, de conformidad con lo dispuesto a dichos efectos en la LECR.



Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro que cubre la responsabilidad civil que pudiera exigirse, en su caso, a los consejeros por las actuaciones y decisiones derivadas del ejercicio de su cargo.

### **3. Entidad Depositaria**

Las principales funciones de la Entidad Depositaria consisten en: (i) controlar y vigilar la gestión de la Sociedad Gestora, en particular, velar por el respeto de los límites previstos para las inversiones así como de los coeficientes legales aplicables en los pagos y cobros que se realicen por cuenta del Fondo; (ii) controlar los flujos de tesorería así como comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión y otros documentos constitutivos del Fondo; (iii) satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones de resultados y los reembolsos de participaciones y (iv) ejercer las funciones de depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones del Fondo.

Las funciones de la Entidad Depositaria se regulan en un contrato celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria.

Las medidas de separación establecidas entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria satisfacen las exigencias de la legislación vigente y los mecanismos de control establecidos que aseguran su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar el riesgo de conflictos de interés en el ejercicio de las funciones propias de ambas entidades.

La Entidad Depositaria percibirá del Fondo una comisión de depositaría determinada como el resultado de aplicar el cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el patrimonio del Fondo. La comisión de depositaría se devengará diariamente, se calculará y facturará al Fondo trimestralmente, y se pagará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Entidad Depositaria designada por la Sociedad Gestora para el Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

### **4. Entidad Auditora**

El Auditor de las cuentas del Fondo y de la Sociedad Gestora será la entidad que en cada momento designe la Sociedad Gestora en los términos legales aplicables. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser

examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de Auditores.

Actualmente, la entidad designada como auditor del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y la entidad designada como auditor de la Sociedad Gestora es Mazars Auditores, S.L.P.

## **CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes, un informe anual y el presente Folleto informativo, conforme a las especificaciones previstas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo, referidas al semestre inmediato anterior; y
- c) con carácter trimestral, un informe de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital-riesgo emitidas por la IPEV (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

## **CAPÍTULO VI. FISCALIDAD**

### **1. Régimen fiscal aplicable al Fondo**

**Impuesto de Sociedades (IS).** De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de los Fondos de Capital-Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen fiscal especial de las Entidades de Capital-Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En general, el citado régimen especial contempla las siguientes particularidades:

- Plusvalías. En las condiciones establecidas en el artículo 50.1 TRLIS, tienen exención parcial las rentas positivas obtenidas en la transmisión de acciones y participaciones de las empresas promovidas o fomentadas, de acuerdo con la siguiente escala de coeficientes establecidos en función del año de transmisión:

En el primer año: 0

En el 2º año hasta el 15º incluido: 0,99

En el año 16º y sucesivos: 0

Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.

Cuando las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en artículo 21 de la LIS (exención por doble imposición), la exención será total.

No obstante lo anterior, existen determinados casos especiales en los que se aplica la exención parcial bajo condición; y asimismo, hay ciertos supuestos en los que no cabe aplicar la exención.

- Dividendos. Los dividendos percibidos por el Fondo de Capital-Riesgo de las sociedades que promuevan o fomenten gozan de la exención para evitar la doble imposición del artículo 21 LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

**Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD).** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.110 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las operaciones de constitución y de aumento del patrimonio del Fondo se hallarán exentas de ITPAJD (modalidad de operaciones societarias).

**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, está exento de IVA

la gestión y depósito de las Entidades de Capital-Riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

## **2. Régimen fiscal aplicable al partícipe del Fondo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

### **(i) Partícipes personas físicas con residencia en España**

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

### **(ii) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España.**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por estos partícipes, gozan de la exención prevista en los artículos 21.1 y 21.3 de la LIS, con independencia del grado de participación en el fondo y del tiempo de tenencia de la participación (artículos 50.3 a 5 LIS).

### **(iii) Partícipes sin residencia fiscal en España ("no residentes")**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal (artículos 50.3 a 5 LIS).

## **CAPÍTULO VII. OTROS DATOS DE INTERÉS.**

### **1. Legislación y jurisdicción competente**

El Reglamento, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

### **2. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2015/2365**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012, se hace constar que la Sociedad Gestora no realiza ni recurre a operaciones de financiación de valores ("OFV") ni permutas de rendimiento total de las previstas en el referido Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

D. Alexandre Lefebvre con número de pasaporte 18EA83528 en su calidad de Director General y en nombre y representación de SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., SOCIEDAD UNIPERSONAL, inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58 y D. Andrea Cardamone, con DNI número X7840457-X en su calidad de apoderado y en nombre y representación de BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

- Estas personas declaran que a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- Existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Fondos de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el partícipe al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. En este sentido, una parte importante del éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, localizar, analizar y seleccionar inversiones de la manera más apropiada.

**Anexo I**  
**Reglamento de Gestión**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:**  
**SABADELL SELECCIÓN VENTURES I, FCR**

## ÍNDICE

Definiciones.....	3
CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO .....	7
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico .....	7
Artículo 2. Objeto .....	7
Artículo 3. Duración .....	8
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	9
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	9
Artículo 5. Depositario.....	12
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora .....	12
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	16
Artículo 8. Otros órganos.....	17
Artículo 9. Información a los Partícipes.....	18
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES .....	18
Artículo 10. Características básicas de las Participaciones .....	18
Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.....	19
Artículo 12. Valor de la participación .....	19
Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones.....	20
Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez .....	24
Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones.....	25
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES .....	28
Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores .....	28
Artículo 17. Régimen de Conflictos de Interés. ....	31
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	32
Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	32
Artículo 19. Designación de auditores.....	32
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES .....	33
Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión .....	33
Artículo 21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	33
Artículo 22. Limitación de responsabilidad .....	34
Artículo 23. Jurisdicción competente .....	35



## DEFINICIONES

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comercializadoras	Aquellas entidades que hayan suscrito un contrato de comercialización con la Sociedad Gestora.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso Mínimo de Inversión	El importe mínimo que cada Partícipe deberá aportar y desembolsar en el Fondo para poder llevar a cabo su inversión en el Fondo.
Compromiso Total de Inversión	El importe total comprometido en el Fondo determinado como la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes en cada momento.
ECR	Entidades de Capital-Riesgo que regula la Ley 22/2014.
ECR en Cartera	Las Entidades de Capital-Riesgo en las que invierte el Fondo por reunir las características establecidas en el artículo 2 de este reglamento.
Entidad Depositaria	Aquella entidad que haya sido designada por la Sociedad Gestora y haya suscrito un contrato de depositaría con la misma, por el que asume las obligaciones y funciones de depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.  Actualmente la Entidad Depositaria del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.
Entidades Participadas	Las Entidades de Capital-Riesgo en las que invierte el Fondo por reunir las características establecidas en el artículo 2 de este reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés que se oferta en el mercado interbancario europeo y que promueve la Federación Bancaria Europea, y que publica la agencia Reuters, para operaciones de depósito en euros por un periodo de un año. En caso de que

	el EURIBOR dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria resultará de aplicación el tipo de interés que le sustituya en virtud de disposición legal o reglamentaria.
Fondo	SABADELL SELECCIÓN VENTURES I, FCR.
Fondos Subyacentes	Las Entidades de Capital-Riesgo en las que invierte el Fondo por reunir las características establecidas en el artículo 2 de este reglamento.
Gastos de Establecimiento	Los gastos debidamente justificados incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.2 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Parte transmitente	El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo.
Participaciones de la Clase Gestor	Participaciones que pueden ser suscritas por quienes ostenten cargos de administración o dirección, o sean empleados, de la Sociedad Gestora, así como por la propia Sociedad Gestora.
Participaciones de la Clase Plus	Participaciones que pueden ser suscritas por (i) los clientes profesionales conforme a la definición del artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, así como (ii) aquellos que se consideran aptos, por tratarse de inversores que dispongan de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, y (iii) aquellos inversores que no tengan la consideración legal de cliente profesional, en los términos legalmente establecidos.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo.

Partícipe incumplidor	Aquel partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera.
Partícipes de la Clase Plus	Los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase Plus.
Partícipes de la Clase Gestor	Los Partícipes titulares de Participaciones de la Clase Gestor.
Patrimonio del Fondo	La totalidad de activos del Fondo menos el importe de las cuentas acreedoras.
Periodo de Colocación	Periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y el Primer Cierre.
Periodo de Desinversión	Periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que sea efectivo el acuerdo de disolución del Fondo, durante el cual el Fondo realizará las desinversiones y podrá, asimismo, realizar inversiones complementarias ("follow-on").
Periodo de Inversión	Periodo durante el cual el Fondo llevará a cabo sus inversiones, salvo las inversiones complementarias ("follow-on"), que también podrán realizarse durante el Periodo de Desinversión.
Primer Cierre	Momento en el que se suscribirán nuevas participaciones del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción del Fondo.
Promotor	<p>El Promotor aportará en el momento de constitución del Fondo, una inversión de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, con la finalidad de garantizar que se alcanza el patrimonio mínimo del Fondo.</p> <p>Una vez que los nuevos Partícipes hayan suscrito compromisos de inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, decaerá el compromiso de inversión del Promotor.</p> <p>BANCO DE SABADELL, S.A. asumirá la posición de Promotor del Fondo.</p>

Reglamento	Norma interna que regula el funcionamiento interno del Fondo y del Fondo con terceras personas.
Segundo Cierre	Es el momento en el que se suscribirán nuevas participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora con posterioridad al primer cierre.
Sociedad Gestora	<p>La Sociedad Gestora es la empresa de servicio de inversión que asume y desempeña las funciones de: (i) dirección, (ii) gestión de inversiones, (iii) control de riesgos, (iv) administración y (v) representación del Fondo.</p> <p>SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 58 y domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº 1, código postal 28046, Madrid (España).</p>

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de **SABADELL SELECCIÓN VENTURES I, FCR** se constituye un Fondo de Entidades de Capital-Riesgo (en adelante, el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en otras Entidades de Capital-Riesgo (en adelante, también "**ECR**") sometidas a la Ley 22/2014 y en otras entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, todas ellas, las "**Entidades Participadas**"), efectuando dichas inversiones en Entidades Participadas de nueva creación ("**mercado primario**"), así como mediante la toma de participaciones de terceros ("**mercado secundario**"). A estos efectos, se entiende por ECR, aquellas entidades financieras cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

El Fondo se constituye como un Fondo de Entidades de Capital-Riesgo, por lo que podrá invertir hasta el 100 % de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR de derecho español constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**") que reúnan las características siguientes:

- a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de

información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

- b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECR.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima del Compromiso Total de Inversión en Entidades Participadas. Una vez completado el último cierre del Fondo los compromisos de inversión estarán limitados a una cuantía igual al Compromiso Total de Inversión.

El Fondo suscribirá, para la toma de participaciones en cada una de las Entidades Participadas españolas o extranjeras, acuerdos de Compromiso de Inversión, en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes.

Asimismo, el Fondo deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones del artículo 16 de la Ley 22/2014.

### **Artículo 3. Duración**

El Fondo se constituye con una duración total inicial de 9 años, la cual podrá ampliarse o reducirse a discreción de la Sociedad Gestora. La duración total será equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión en el que el Fondo llevará a cabo sus inversiones será de tres (3) años desde la constitución del mismo.

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado o reducido, por decisión de la Sociedad Gestora.

Asimismo, podrán realizarse inversiones complementarias (*“follow-on”*), mediante llamadas de capital, incluso una vez concluido el Periodo de Inversión, en la medida en que se requieran aportaciones a los Fondos Subyacentes, respetando el límite del compromiso de inversión asumido por los Partícipes.

Se dispondrá de un plazo de seis (6) años adicionales al Periodo de Inversión para llevar a cabo las desinversiones (Periodo de Desinversión), que podrá ser prorrogado o reducido, por decisión de la Sociedad Gestora.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es SABADELL ASSET MANAGEMENT, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 58, ha sido debidamente autorizada para poder gestionar Entidades de Capital-Riesgo.

Tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº 1, código postal 28046, Madrid, España.. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A título meramente enunciativo, son funciones de la Sociedad Gestora:

- (i) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las Entidades de Capital-Riesgo en las que se deben tomar participaciones y que deben integrar la cartera de inversiones del Fondo, de conformidad con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento de Gestión y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo la realización efectiva de las referidas operaciones;
- (ii) la vigilancia diaria de la evolución de las inversiones del Fondo y análisis periódico de su situación, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (iii) la puesta a disposición de los Partícipes de toda aquella información destinada a

permitir el seguimiento de la política de inversiones llevada a cabo y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido;

- (iv) abrir y gestionar todo tipo de cuentas bancarias, con el concurso del Depositario quien figurará como apoderado de las mismas, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (v) solicitar a los Partícipes del Fondo el desembolso de sus compromisos de inversión;
- (vi) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los Fondos de Capital-Riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV en los términos legalmente aplicables, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo, la elaboración de aquéllos documentos, en orden al cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (vii) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y en particular la elaboración y presentación de la declaración anual por impuesto sobre sociedades, pagos fraccionados por este impuesto, declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Administración Tributaria en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (viii) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (ix) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (x) el ejercicio de todos los derechos derivados de las inversiones que formen parte del Patrimonio del Fondo, incluyendo las asistencias a juntas de socios o accionistas, cobro de dividendos, ejercicio de opciones, firma de acuerdos de socios, etc.;
- (xi) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de los Fondos Subyacentes y, en particular, asistencia y representación en las juntas generales de socios o accionistas de las sociedades y



en las asambleas de partícipes de los Fondos Subyacentes en los que el Fondo participe;

- (xii) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquéllos ámbitos relacionados con los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;
- (xiii) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (xiv) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (xv) la redacción de las modificaciones pertinentes del Reglamento de Gestión, si las hubiere;
- (xvi) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (xvii) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV o en el registro que lo sustituya en el futuro, de conformidad con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo;
- (xviii) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (xix) la determinación del valor de las participaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- (xx) decidir y efectuar el reembolso de las participaciones;
- (xxi) la autorización o denegación de la transmisión de participaciones por parte de los Partícipes según lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento;

(xxii) la prestación de servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes.

Sin perjuicio de lo anterior y en los términos previstos legalmente, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de delegación de funciones en otras entidades autorizadas para la gestión de activos de Entidades de Capital-Riesgo.

## **Artículo 5. Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo (en adelante, la "**Entidad Depositaria**") de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Actualmente la Entidad Depositaria del Fondo es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

La Sociedad Gestora podrá sustituir a la Entidad Depositaria de conformidad a lo previsto a tal efecto en la normativa aplicable y en el contrato entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria.

## **Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora**

### **6.1 Comisiones**

#### **6.1.1. Comisión de gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo la siguiente comisión de gestión:

I) A partir del primer cierre y durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se determinará como el resultado de aplicar una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el Compromiso de Inversión

II) Durante el Periodo de Desinversión percibirá una comisión determinada como el resultado de aplicar una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el Patrimonio del Fondo.

III) Superados los trece (13) años de duración del Fondo, la tasa de la comisión de gestión se reducirá a la mitad.

La comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la Sociedad Gestora en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La comisión de gestión se devengará diariamente, se calculará y facturará al Fondo trimestralmente, y se pagará por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

### **6.1.2. Comisión de depositaría**

La Entidad Depositaria percibirá del Fondo una comisión de depositaría determinada como el resultado de aplicar el cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el Patrimonio del Fondo.

La comisión de depositaría se devengará diariamente, se calculará y facturará al Fondo trimestralmente, y se pagará por el Fondo al Depositario por trimestres vencidos. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

### **6.1.3 Comisión de suscripción**

Los Partícipes que suscriban su compromiso de inversión antes del Primer Cierre no abonarán comisión de suscripción (0%). Aquellos Partícipes que suscriban su compromiso de inversión después del Primer y antes del Segundo Cierre, soportarán una comisión de suscripción del uno por ciento (1%) sobre el capital comprometido a favor de las entidades comercializadoras. Esta comisión se pagará de una sola vez y de forma independiente y separada al desembolso inicial de los compromisos de inversión asumidos por los partícipes.

La comisión de suscripción se aplicará sólo a aquellos Partícipes que hayan suscrito Participaciones de la Clase Plus.

#### **6.1.4 Comisión de éxito y pago de distribuciones**

Las distribuciones recibidas de los Fondos Subyacentes, así como, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos, comisiones y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes de realizar en los Fondos Subyacentes, se repartirán entre todos los partícipes y la Sociedad Gestora que percibirá una comisión de éxito.

A estos efectos, la Sociedad Gestora calculará la tasa interna de retorno (TIR) anual del Fondo (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados sin deducir la comisión de éxito de los mismos.

El reparto de la rentabilidad se realizará según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación, basada en tramos acumulativos:

- i. En primer lugar, un cero por ciento (0%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un cien por ciento (100%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del ocho por ciento (8%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- ii. En segundo lugar, un cinco por ciento (5%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un noventa y cinco por ciento (95%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del diez por ciento (10%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- iii. En tercer lugar, un diez por ciento (10%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un noventa por ciento (90%) los partícipes, hasta que con el total de los importes distribuidos se alcance una TIR del Fondo del quince por ciento (15%). El importe en exceso se repartirá de acuerdo a lo previsto en el siguiente párrafo.
- iv. En cuarto lugar, para los importes adicionales a distribuir, un veinte por ciento

(20%) del importe a distribuir lo percibirá la Sociedad Gestora y un ochenta por ciento (80%) los partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito fueran superiores a la comisión de éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido, la Sociedad Gestora devolverá a los partícipes del Fondo el exceso de comisión de éxito.

#### **6.1.5. Otras remuneraciones**

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones que las anteriormente indicadas.

#### **6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo**

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados. Los Gastos de Establecimiento no se devengarán hasta que haya transcurrido el Período de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable), entendiéndose por tales los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, impuestos o tasas, valoraciones, gastos registrales, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, gastos de seguro en los que se incurra por el seguro de responsabilidad profesional, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección, liquidación de las inversiones y contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros,

empleados, directivos, representantes y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior a la cifra de Patrimonio hasta ese momento.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora asumirá los gastos internos que incurra en la prestación de sus servicios tales como remuneraciones, sueldos y salarios de sus consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de carácter administrativo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios Gastos Operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

## **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

### **A. Supuestos y procedimiento**

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los siguientes supuestos:

#### **a. A instancia de la propia Sociedad Gestora**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución si lo estima procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

b. A instancia de la administración concursal

La administración concursal deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de declaración de concurso de la misma, conforme al procedimiento descrito en el apartado (a) anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de tres (3) meses, se procederá a la disolución del Fondo.

#### B. Percepciones económicas

En los casos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta el momento de su sustitución.

#### C. Efectos de la sustitución

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no dará derecho al reembolso de participaciones.

No obstante, en el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente, se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de conformidad con este Reglamento de Gestión y, en caso de no quedar resuelta en un plazo de tres (3) meses desde el inicio de la suspensión, se procederá a la liquidación del Fondo.

### **Artículo 8. Otros órganos**

El Fondo no contará con ningún otro órgano de gobierno.

## **Artículo 9. Información a los Partícipes**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes, un informe anual y un folleto informativo, conforme a las especificaciones previstas en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes:

- a) Dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y con carácter semestral, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo, referidas al semestre inmediato anterior; y
- c) con carácter trimestral, un informe de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

Estos informes serán realizados con arreglo a normas de prestigio internacional aquéllas que, en su caso, sea de aplicación, y en particular con arreglo a la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo y considerando las guías de valoración de capital-riesgo emitidas por la IPEV (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas.

## **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 10. Características básicas de las Participaciones**

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de la Clase Plus y de la Clase



Gestor, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de la Clase Plus o de la Clase Gestor, según corresponda. Las participaciones de la Clase Gestor, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión, sólo podrán ser suscritas por quienes ostenten cargos de administración o dirección, o sean empleados, de la Sociedad Gestora, así como por la propia Sociedad Gestora.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y del folleto por el que se rige el Fondo.

#### **Artículo 11. Forma de representación de las participaciones**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

#### **Artículo 12. Valor de la participación**

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado en su caso a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las participaciones de la Clase Plus será de 100 euros y el de las participaciones de la Clase Gestor será de 100 euros.

## **Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones**

### **13.1 Suscripción de participaciones**

Cada uno de los futuros partícipes suscribirá un compromiso de inversión con la Sociedad Gestora.

El Fondo tendrá en el momento de constitución un Compromiso Total de Inversión mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) euros, representativos del importe total de los compromisos de inversión a la fecha de constitución del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el Compromiso Total de Inversión mínimo a la constitución podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible. El Fondo tiene intención de obtener un Compromiso Total de Inversión de treinta millones (30.000.000) de euros en el Periodo de Colocación.

La suscripción de las participaciones se realizará durante el Primer o el Segundo Cierre, que se producirán ambos a discreción de la Sociedad Gestora. Las participaciones de las Clase Plus y Gestor emitidas en el Primer Cierre serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

El Segundo Cierre se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora. Los Partícipes que suscriban en el Segundo Cierre abonarán al Fondo una prima de suscripción equivalente a aplicar un tipo de interés del Euribor 1 año + 3%. A los efectos de lo establecido en este párrafo, la prima de suscripción no se considerará como aportación de compromiso de inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho compromiso de inversión.

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Durante el Periodo de Inversión establecido en el artículo 3 de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor

indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Compromiso Total de Inversión del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

### **13.2 Incumplimiento de los Partícipes**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR anual más 800 puntos básicos anuales, calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de inversión requerido, desde la fecha de cargo que la Sociedad Gestora haya indicado en la notificación de desembolso de capital call, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe incumplidor, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un Partícipe incumplidor.

El Partícipe incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las participaciones del Partícipe incumplidor, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe incumplidor a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al 50% de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe incumplidor, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe incumplidor, y (ii)

cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe incumplidor más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe incumplidor, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- i. En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los restantes Partícipes del Fondo (que no fueran Partícipes incumplidores) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno o algunos de los Partícipes no ejercitase su derecho durante los siete (7) días naturales siguientes a la comunicación de la oferta, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, quienes deberían deberán comunicar su interés comprador en los siete (7) días naturales siguientes a la comunicación de la oferta. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes incumplidores) será la menor de las cantidades de entre el cincuenta por ciento (50%) del importe desembolsado por el Partícipe y el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
- ii. En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes (que no fueran Partícipes incumplidores) en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe incumplidor. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes incumplidores) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes incumplidores) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe incumplidor,

se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe incumplidor, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe incumplidor.

### **13.3 Compromiso mínimo de inversión**

El Compromiso Mínimo de Inversión será de 100.000 euros para las participaciones de la Clase Plus. Las participaciones de la Clase Gestor no tienen compromiso mínimo de inversión.

Para el cálculo de los importes mínimos de inversión, la Sociedad Gestora agregará los importes de los Partícipes que sean fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva gestionadas por la misma sociedad gestora o grupo.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

### **13.4 Desembolso de las participaciones**

Durante el periodo de inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de las participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los compromisos de inversión totales. Los desembolsos del patrimonio deberán efectuarse a lo largo del Periodo de Inversión, en función del ritmo de inversiones respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá requerir a los partícipes, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la aportación, para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción, en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas dinerariamente.

El importe acumulado de los desembolsos requeridos a los Partícipes no podrá ser superior al importe de sus respectivos compromisos de inversión, sin perjuicio de los supuestos

excepcionales en que, de conformidad con lo previsto a continuación, la Sociedad Gestora tenga el derecho a solicitar que se reintegren los reembolsos o las distribuciones ya realizadas a los Partícipes. En este sentido, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar el reintegro de los reembolsos o distribuciones realizados a los Partícipes en las siguientes circunstancias:

- a) Cantidades distribuidas a los Partícipes que se deriven de una desinversión para la que el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Partícipes, o
- b) Cantidades distribuidas a los Partícipes, en el caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de las obligaciones de indemnización a la Sociedad Gestora.

En el entendido de que el importe total máximo sujeto a reintegro será un importe igual al inferior de las siguientes cifras: (i) el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los compromisos de inversión asumidos por los Partícipes del Fondo, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los importes totales distribuidos a los Partícipes en la correspondiente fecha, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este artículo sólo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución.

#### **Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones en el momento de la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin comisiones ni gastos para los Partícipes por su valor liquidativo.

La aportación inicial realizada por BANCO DE SABADELL, S.A. o una entidad de su grupo, en calidad de Promotor del Fondo, con la finalidad de facilitar la constitución del Fondo, podrá ser reembolsada con posterioridad en cualquier momento por la Sociedad Gestora al Promotor, una vez que los partícipes hayan aportado la cantidad mínima legal requerida para dicha constitución. BANCO DE SABADELL, S.A. o la entidad de su grupo que haya realizado la aportación inicial, podrá solicitar con anterioridad al Primer Cierre, el reembolso de la cantidad invertida como Patrimonio inicial del Fondo por el importe

previamente invertido.

Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Período de Inversión siempre que no hubiera pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones; a efectos aclaratorios, se incluyen las inversiones complementarias "*follow-on*"; y
- b) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Igualmente, los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

## **Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones**

### **15.1. Transmisión de las participaciones de la Clase Plus**

#### **15.1.1. Transmisión *Mortis Causa***

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

#### **15.1.2. Transmisión *Inter Vivos***

Serán libres las transmisiones de las participaciones de la Clase Plus que se realicen:

- A favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del Partícipe transmitente.

- A favor de sociedades en las que el Partícipe transmitente posea una participación igual o superior al cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) de la misma, o a favor de entidades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades (según "**Grupo**" se define en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, si una vez transmitidas las participaciones a una sociedad del mismo Grupo que la transmitente, la sociedad adquirente dejara de formar parte del Grupo de la transmitente, dicha adquirente deberá transmitir inmediatamente las participaciones del Fondo a cualquier sociedad que forme parte del Grupo de la sociedad transmitente.

Cualquier otra transmisión de participaciones de la Clase Plus distinta de las anteriores, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, el propósito de transmitir *inter-vivos* participaciones a favor de cualquier persona distinta a las descritas anteriormente, incluso a favor de un Partícipe del Fondo, deberá ser notificado, de forma fehaciente, a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de 14 días en el domicilio social, indicando: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir y (iii) el precio y demás condiciones de la transmisión. Dicha notificación tendrá carácter firme e irrevocable, y deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente. Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos, la Sociedad Gestora podrá considerar como no realizada la citada notificación.

La Sociedad Gestora comunicará al Partícipe transmitente su autorización o denegación de la autorización para transmitir las participaciones en el plazo máximo de un (1) mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora haya autorizado o denegado la autorización para la transmisión, la autorización se entenderá concedida.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar la autorización para la transmisión si comunica al Partícipe transmitente la identidad de uno o varios Partícipes o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones a un precio igual o superior al notificado por el Partícipe transmitente a la Sociedad Gestora, o en caso de que: (i) el adquirente propuesto no reuniera los requisitos necesarios para ser Partícipe del Fondo para invertir en el Fondo de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014 y en el folleto explicativo del Fondo; (ii) el adquirente propuesto no estuviera domiciliado en el mismo país que el Partícipe transmitente o (iii) el adquirente propuesto fuera competidor con la actividad del Fondo.

Una vez obtenida la autorización, la transmisión deberá realizarse en el plazo máximo de tres (3) meses, debiendo reiniciarse el procedimiento de comunicación y autorización en



caso de que la transmisión no tuviera lugar transcurrido dicho plazo.

En los casos de adquisición que sea consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad Gestora, si no autoriza la transmisión, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus participaciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por el valor razonable que determine la Sociedad Gestora en el momento en el que se solicite la inscripción de la transmisión en los correspondientes registros del Fondo. Los correspondientes adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieren retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

En caso de adquisición *mortis-causa*, por herencia o legado, los herederos o legatarios legales adquirirán las participaciones del Partícipe causante al valor razonable en el momento de la adquisición según determine la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa aplicable a Fondos de Capital-Riesgo.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

## **15.2. Transmisión de las participaciones de la Clase Gestor**

### **15.2.1. Transmisión *Mortis Causa***

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a convertirse en Partícipe, adquiriendo todos los derechos y obligaciones correspondientes a las participaciones de la Clase Gestor.

### **15.2.2. Transmisión *Inter Vivos***

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones inter-vivos de participaciones por parte de los titulares de participaciones de la Clase Gestor, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio de otro directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora, y dicha transmisión sea expresamente autorizada por ésta.

En caso de salida de la Sociedad Gestora de un directivo, administrador o empleado titular de participaciones de la Clase Gestor, distinta del fallecimiento, las participaciones de la Clase Gestor de las que era titular el administrador o directivo saliente podrán convertirse a decisión de la Sociedad Gestora en participaciones de la Clase Plus, pasando a ostentar dicho administrador o directivo saliente la titularidad sobre dichas participaciones de la Clase Plus, junto a sus correspondientes derechos y obligaciones.

## **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

El Fondo es un Fondo de ECR que invertirá en Entidades de Capital-Riesgo de gestoras especializadas en *Venture Capital* de alcance internacional. Los Fondos Subyacentes a su vez invierten en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de nueva creación ("*Start ups*"), innovadoras y de alto crecimiento, muchas veces relacionadas con proyectos tecnológicos y/o nuevos modelos de negocio.

El Fondo ha previsto inicialmente realizar entre 5 y 10 inversiones en Fondos Subyacentes.

En cualquier caso, el Patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014.

#### Ámbito Geográfico

Las inversiones no tienen un ámbito geográfico concreto, el Fondo podrá invertir en Entidades Participadas cuyas gestoras se encuentren establecidas en cualquier Estado miembro de la OCDE.

#### Factores de riesgo

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en participaciones del Fondo deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. Si cualquiera de los riesgos descritos a continuación se materializase, el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Fondo podrían verse afectados de modo adverso y significativo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las participaciones del Fondo, lo que podría conllevar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no son los únicos a los que los titulares de las participaciones del Fondo podrían enfrentarse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual, pudieran tener un efecto adverso en el negocio, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- a) evolución de la economía y los mercados;
- b) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en el Fondo;
- c) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo;
- d) subidas de tipos de interés;
- e) reacciones adversas de entidades financieras; y
- f) evolución de la inflación o costes.

Adicionalmente, son factores de riesgo los siguientes:

- g) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- h) el reembolso de las participaciones suscritas y desembolsadas solo se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y cuando esta Sociedad Gestora lo estime oportuno. El partícipe no podrá obtener el reembolso de las participaciones a su conveniencia;
- i) con carácter general, las inversiones realizadas a través del Fondo son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas, son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios normativos, en el mercado y tecnológicos, y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso para con los mismos

de sus gestores;

- j) las inversiones realizadas a través del Fondo pueden resultar de difícil materialización. En consecuencia, en el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en tenedores directos de todos o de alguno de los Fondos Subyacentes y otros activos participados o en socios minoritarios de entidades no cotizadas si el Fondo a su vez recibiese una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también en acciones de empresas no cotizadas;
- k) la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los fondos de *Venture Capital* en cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por las gestoras de dichos Fondos Subyacentes. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los partícipes;
- l) las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- m) los Partícipes en el Fondo deben tener la disponibilidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada con la inversión en el Fondo. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- n) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar las decisiones de inversión del Fondo ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- o) entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá del acierto de la Sociedad Gestora al identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
- p) el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos

profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora;

- q) los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los Fondos Subyacentes y otros activos que son el objetivo de la política de inversiones del Fondo con anterioridad a la realización de cualquier inversión;
- r) durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;
- s) no se puede garantizar que las rentabilidades futuras que el Fondo persigue obtener vayan a ser alcanzadas;
- t) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los partícipes;
- u) los partícipes en el Fondo podrían verse obligados a indemnizar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo;
- v) aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- w) puede producirse potenciales conflictos de interés, dado que, entre otros, la Sociedad Gestora y/o otras entidades que formen grupo con ella pueden gestionar a lo largo de la vida del Fondo otras Entidades de Capital-Riesgo con políticas de inversión similares a las del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta y con unas normas de separación de actividades con la Entidad Depositaria; y
- x) en caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en el requerimiento de desembolso, el partícipe en cuestión podrá verse expuesto a las acciones legales o de cualquier tipo previstas en la documentación constitutiva del Fondo.

#### **Artículo 17. Régimen de Conflictos de Interés.**

En caso de que se produzcan conflictos de interés, se aplicará la política que la Sociedad Gestora tiene establecida a estos efectos.

## **CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida en cada momento. Con anterioridad a la disolución del Fondo, y únicamente si la Sociedad Gestora lo estima conveniente con sujeción a los límites legales aplicables, se podrá distribuir a los partícipes la liquidez obtenida con ocasión de desinversiones del Fondo o de la percepción de fees, intereses u otros ingresos procedentes de la cartera del Fondo, bien en forma de reparto de beneficios o bien en forma de reembolso parcial de participaciones.

Toda distribución que se lleve a cabo con carácter previo a la liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente. Estas distribuciones, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fuesen necesarios para cubrir Gastos Operativos y obligaciones del Fondo, se realizarán con arreglo a lo descrito en el Artículo 6.1.4.

Las acciones de las ECR en Cartera se valorarán a su último valor liquidativo conocido. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

### **Artículo 19. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de Auditores.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora. No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún partícipe del Fondo la obligación de efectuar aportaciones que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados.

Una vez efectuada la modificación del presente Reglamento de Gestión y siempre y cuando ésta no afecte a las condiciones básicas que definen el Fondo, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

Asimismo, cualquier modificación de este Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes el derecho de separación, excepto en los casos legalmente establecidos.

### **Artículo 21. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de su gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su

Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que puedan ocasionarse en los Fondos Subyacentes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del Patrimonio del Fondo entre los partícipes en dinero o repartiendo las participaciones en los Fondos Subyacentes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

## **Artículo 22. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014. En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, así como los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el correspondiente *Intergovernmental Agreement* ("IGA"). En dicho caso, tendrá



que informar, tal como dispone el IGA, a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes. A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información. El partícipe acepta que si no proporciona la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigirle que, en cumplimiento de las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las distribuciones que le correspondan al partícipe o podrá exigir al partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad Gestora o el Fondo derivados de que un partícipe no proporcione la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA correrán a cargo del referido partícipe.

### **Artículo 23. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.